



# EfiZienta

La nueva generación energética

Informe para instalaciones que superan  
los 100KW dentro del programa de  
incentivos que contempla el RD  
477/2021 de 29 de junio: PLAN  
ESTRATÉGICO, JUSTIFICACIÓN DNSH Y  
VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

30/05/2023

## Contenido

1	JUSTIFICACIÓN.....	2
2	DATOS ACTUACIÓN.....	3
3	PLAN ESTRATÉGICO.....	3
3.1	DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN .....	4
3.2	ORIGEN Y/O LUGAR DE FABRICACIÓN DE LOS PRINCIPALES EQUIPOS .....	4
3.3	IMPACTO AMBIENTAL DE LA FABRICACIÓN DE LOS PRINCIPALES EQUIPOS.....	4
3.4	DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD O DURABILIDAD UTILIZADOS PARA SELECCIONAR LOS DISTINTOS COMPONENTES.....	4
3.5	DESCRIPCIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD DE LA INSTALACIÓN O SU POTENCIAL PARA OFRECER SERVICIOS AL SISTEMA .....	5
3.6	EFFECTO TRACTOR SOBRE PYMES O AUTÓNOMOS QUE SE ESPERA DEL PROYECTO.....	5
3.7	EFFECTO SOBRE EL EMPLEO LOCAL.....	6
4	JUSTIFICACIÓN DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO .....	7
4.1	JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales.....	7
4.1.1	Datos generales.....	8
4.1.2	Mitigación y adaptación del cambio climático .....	9
4.1.3	Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.....	10
4.1.4	Transición a una economía circular.....	11
4.1.5	Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.....	12
4.1.6	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.....	13
5	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales.....	14

## 1 JUSTIFICACIÓN

El Anexo All.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, detalla la documentación general aplicable a todos los programas de incentivos requerida para realizar la solicitud de ayuda. En concreto, el punto e) de este Anexo All.A1 contempla que, para todos los programas de incentivos, siempre que las instalaciones superen los 100 kW de potencia nominal (100 kWp en el caso de las instalaciones fotovoltaicas), se debe aportar un informe que incorpore a su vez los siguientes documentos:

*i. **Un plan estratégico** donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.*

*ii. **Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.***

*iii. **Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.***



## 2 DATOS ACTUACIÓN

Las Instalaciones proyectadas se ubicarán en la CTRA. NACIONAL, N-430 KM. 276, del T.M. de PIEDRABUENA [CIUDAD REAL].

El titular de las Instalaciones que se proyectan es:

Nombre: QUESOS ALDONZA Y DON ISMAEL, S.L.

CIF: B-13184999

Domicilio social: CTRA. NACIONAL, N-430 KM. 276., Cod. Postal 13100 PIEDRABUENA, Ciudad Real

## 3 PLAN ESTRATÉGICO

Don/Doña [REDACTED] con domicilio a efectos de comunicaciones en: [REDACTED], CP:

[REDACTED] en representación de QUESOS ALDONZA Y DON ISMAEL, S.L., con N.I.F. C.I.F. [REDACTED]

correo electrónico: [REDACTED]

Ha presentado solicitud al programa de incentivos *ligados al autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el marco del PRTR* de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado **Planta Fotovoltaica denominada ALDONZA Y DON ISMAEL de 400 kWn de potencia nominal** cuyas características son:



### 3.1 DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Tipo de instalación:

**Generación**

Almacenamiento

Generación y almacenamiento

### 3.2 ORIGEN Y/O LUGAR DE FABRICACIÓN DE LOS PRINCIPALES EQUIPOS

EQUIPO/COMPONENTE	MARCA Y MODELO	PAÍS DE ORIGEN
PANEL FOTOVOLTAICO	LONGI540 Wp. ModeloLR5-72HPH	CHINA
INVERSOR	SUN 2000-100KTL-M1	CHINA

### 3.3 IMPACTO AMBIENTAL DE LA FABRICACIÓN DE LOS PRINCIPALES EQUIPOS

EQUIPO/COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
PANEL FOTOVOLTAICO	Impacto Ambiental mínimo
INVERSOR	Impacto Ambiental mínimo

### 3.4 DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD O DURABILIDAD UTILIZADOS PARA SELECCIONAR LOS DISTINTOS COMPONENTES

EQUIPO/COMPONENTE	CRITERIO CALIDAD O DURABILIDAD
PANEL FOTOVOLTAICO	<p>Criterio de calidad. Los paneles cuentan con células de silicio que permiten un excelente rendimiento incluso con poca irradiación solar. (Criterio principal para su elección)</p> <p>Criterio económico. Son paneles que distribuyen varias empresas locales (favoreciendo así la economía circular) a un precio razonable en mercado.</p>
INVERSOR	Criterio de calidad. Los inversores elegidos permiten un

	excelente rendimiento. (Criterio principal para su elección) Criterio económico. Son paneles que distribuyen varias empresas locales (favoreciendo así la economía circular) a un precio razonable en mercado.
--	---

### 3.5 DESCRIPCIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD DE LA INSTALACIÓN O SU POTENCIAL PARA OFRECER SERVICIOS AL SISTEMA

La instalación es de autoconsumo, es decir, la energía eléctrica generada servirá para consumirse en el mismo lugar donde se genera, sin ceder ni verter ningún tipo de excedente a la red.

La conexión de toda la planta fotovoltaica de 400 kWn a la red de interior del cliente y la cual a su vez se conecta a la red de distribución de Unión Fenosa en media tensión, se realizará a través de los cuadros generales del existente edificio en la misma parcela, donde se ubicará la planta fotovoltaica.

Por otro lado, hay que destacar la gran fiabilidad y larga duración de los sistemas fotovoltaicos que, por otra parte, no requieren apenas de mantenimiento y presentan una gran simplicidad y facilidad de instalación.

### 3.6 EFECTO TRACTOR SOBRE PYMES O AUTÓNOMOS QUE SE ESPERA DEL PROYECTO

Los agentes implicados en el proyecto son los siguientes:

EMPRESA REDACTORA DEL PROYECTO: LAPORTA INGENIEROS S.L, con sede en Ciudad Real

DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES: Varias empresas locales.

EMPRESA INSTALADORA: MONTAJES ELÉCTRICOS EMILIO MATIAS S.L., empresa con sede en Piedrabuena (Ciudad Real).

Todas las empresas implicadas en la ejecución de este proyecto son empresas con sede en Ciudad Real y provincia, favoreciendo de esta manera la economía de proximidad.



### 3.7 EFECTO SOBRE EL EMPLEO LOCAL

Al ser todas las empresas implicadas en la ejecución de este proyecto de Ciudad Real y provincia, se favorece el empleo local y el impulso de la industria local/regional.

En Ciudad Real a 30 de mayo de 2023

[Redacted signature area]

Fdo:

[Redacted name]



## 4 JUSTIFICACIÓN DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

### 4.1 JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña [REDACTED], con domicilio a efectos de comunicaciones en: [REDACTED], CP:

[REDACTED] en representación de QUESOS ALDONZA Y DON ISMAEL, S.L., con N.I.F. [REDACTED]

[REDACTED]  
correo electrónico: [REDACTED]



## 4.1.1 Datos generales

Identificación de la actuación <b>Planta Fotovoltaica denominada ALDONZA Y DON ISMAEL de 400 kWn de potencia nominal</b>	<b>RD 477/2021</b>	<i>RD 477/2021. programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.</i>
Componente del PRTR al que pertenece la actividad		<i>C7: Actuaciones de generación con energías renovables</i>
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida		<i>C7.11: Actuaciones de generación con energías renovables.</i>
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*		<i>029: Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica).</i>
<i>Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)</i>	<b>100%</b>	<i>Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 477/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.</i>
<i>Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)</i>	<b>40%</b>	
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	<b>La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s.</b>	

**DECLARA**

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado **Planta Fotovoltaica denominada ALDONZA Y DON ISMAEL de 400 kWn de potencia nominal**

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH? <sup>7</sup>	<input type="radio"/>	Sí. El proyecto debe desestimarse
	<input checked="" type="radio"/>	No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental



#### 4.1.2 Mitigación y adaptación del cambio climático.

El proyecto

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre mitigación del cambio climático.

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*<sup>8</sup>, las actuaciones de la medida C7.11 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno, así como en los diferentes sectores. Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.

Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegura en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por un técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*<sup>9</sup>, en las actuaciones de la medida C8.11, la inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



### 4.1.3 Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos

El proyecto,

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo a continuación

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; ¿o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- Sí. Se desestimaría el proyecto.  
No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*
- para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

En el proyecto no intervienen el agua o los recursos marinos, por lo que no se ven afectados dichos recursos.



#### 4.1.4 Transición a una economía circular.

El proyecto,

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



#### 4.1.5 Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto,

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en

- relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



#### 4.1.6 Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto,

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento

- 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y

- restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

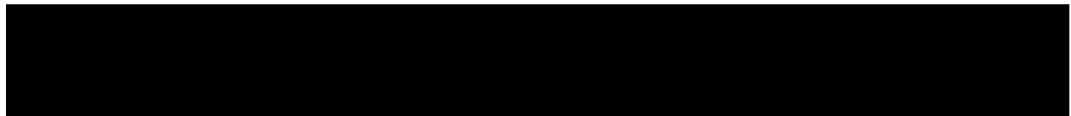
¿Se espera que el proyecto vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; ¿o vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

Sí. Se desestimaría el proyecto.

- No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

El proyecto, por sus características, está exento de presentar Declaración de impacto ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.

En Ciudad Real a 30 de mayo de 2023



Fdo: FRANCISCO SAINZ LARGO



## 5 ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña FRANCISCO SAINZ LARGO con NIF: [5624583W](#), con domicilio a efectos de comunicaciones en: **CTRA. NACIONAL, N-430 KM. 276**, Localidad: **PIEDRABUENA**, CP: 13100 Provincia: CIUDAD REAL en representación de **QUESOS ALDONZA Y DON ISMAEL, S.L.**, con N.I.F. C.I.F B-13184999 domiciliada en: **CTRA. NACIONAL, N-430 KM. 276** Localidad: **PIEDRABUENA** CP: 13100 Provincia: CIUDAD REAL, Teléfono [926763805](#), correo electrónico: [montsecano@donismael.com](mailto:montsecano@donismael.com)

### ACREDITA

Que ha presentado solicitud al programa de incentivos *ligados al autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el marco del PRTR* de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado **Planta Fotovoltaica denominada ALDONZA Y DON ISMAEL de 400 kWn de potencia nominal**

En el presente proyecto no se han generado residuos procedentes de la obra civil, ya que la instalación se ha realizado sobre una cubierta existente. Por tanto, no procede la justificación de este apartado.

En Ciudad Real a 30 de mayo de 2023

Fdo: FRANCISCO SAINZ LARGO

